



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS



EL GOBIERNO
DE TODOS

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS



FinanzasEcuador



@FinanzasEc



FinanzasEcuador



FinanzasEcuador¹



EL
GOBIERNO
DE TODOS



SUBSECRETARÍA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

ASISTENCIA TÉCNICA CONTABLE

Gobiernos Autónomos
Descentralizados

04 de julio de 2019



CAPÍTULO I

ÁMBITO LEGAL

DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTADOS FINANCIEROS
GOBIERNOS AUTONOMOS DESCENTRALIZADOS



EL
GOBIERNO
DE TODOS



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS





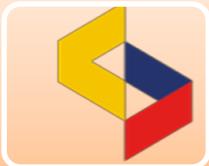
CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN COOTAD.



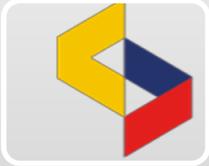
CÓDIGO ORGÁNICO DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS CAPITULO V



REGLAMENTO AL CÓDIGO ORGÁNICO DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS



PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.



NORMAS TÉCNICAS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

- 3.2.1 RECONOCIMIENTO DE LOS HECHOS ECONÓMICOS
- 3.2.2 AGRUPACIÓN DE LOS HECHOS ECONÓMICOS
- 3.2.3 INVERSIONES FINANCIERAS
- 3.2.4 EXISTENCIAS
- 3.2.5 BIENES DE LARGA DURACIÓN
- 3.2.6 DEPRECIACIÓN DE BIENES DE LARGA DURACIÓN
- 3.2.7 AMORTIZACIÓN DE INVERSIONES DIFERIDAS
- 3.2.8 INVERSIONES EN PROYECTOS Y PROGRAMAS
- 3.2.9 ADQUISICIÓN DE SOFTWARE
- 3.2.10 DIFERENCIAL CAMBIARIO
- 3.2.11 CORRECCIÓN MONETARIA
- 3.2.12 CUENTAS DE DUDOSA RECUPERACIÓN
- 3.2.13 CONVENIOS
- 3.2.14 CONTRATACIÓN DE CRÉDITOS
- 3.2.15 COMPENSACIÓN DE SALDOS
- 3.2.16 PÉRDIDA DE RECURSOS PÚBLICOS
- 3.2.17 CIERRE DE CUENTAS
- 3.2.18 DÉBITOS DE DISPONIBILIDADES DISPUESTOS POR EL TESORO



EL
GOBIERNO
DE TODOS



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS





CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN

COOTAD

DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTADOS FINANCIEROS
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS



EL
GOBIERNO
DE TODOS

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS





Publicado en el suplemento del Registro Oficial N° 303 del 19 de Octubre de 2010

ART. 1 ÁMBITO.- Este código establece la organización político administrativa del estado ecuatoriano en el territorio; el régimen de los diferentes niveles de los gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales con el fin de garantizar su autonomía política administrativa y financiera. además, desarrolla un modelo de descentralización obligatoria y progresiva a través del sistema nacional de competencias, la institucionalidad responsable de su Administración, las fuentes de financiamiento y la definición de políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios en el desarrollo territorial.



EL GOBIERNO DE TODOS

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS





ART. 10.- NIVELES DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL.- El estado ecuatoriano se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquial rurales. En el marco de esta organización territorial por razones de conservación ambiental étnico culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales de gobierno: distritos metropolitanos, circunscripciones territoriales de pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubias y el consejo de gobierno e la provincia de Galápagos.



EL GOBIERNO
DE TODOS



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS





ART. 28.- GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS.- Cada circunscripción territorial tendrá un GAD para la promoción del desarrollo y la garantía del buen vivir a través del ejercicio de sus competencias.

Estará integrado por ciudadanos electos democráticamente quienes ejercerán su representación política.

- a) Los de las regiones.
- b) Los de las provincias.
- c) Los de los cantones o distritos metropolitanos.
- d) Los de las parroquias rurales.

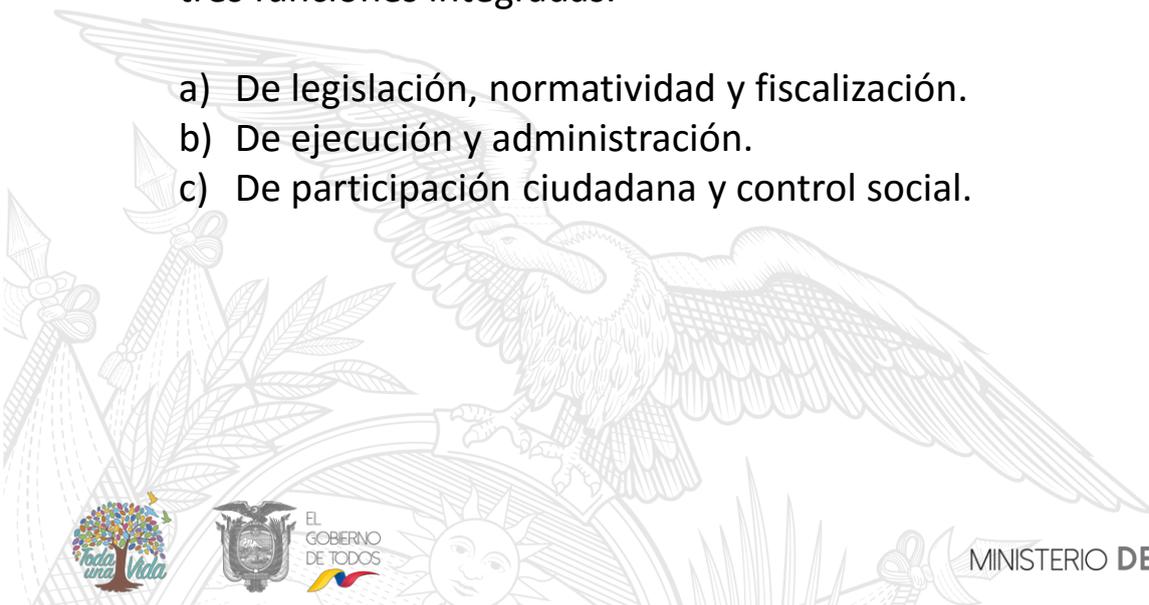
"En las parroquias rurales, cantones y provincias podrán conformarse circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas y montubias de conformidad con la constitución y la ley ". "La provincia de Galápagos de conformidad con la constitución contará con un consejo de gobierno de régimen especial «.(art. 257 Constitución Política del Ecuador)





ART. 29.- FUNCIONES DE LOS GOBIERNOS AUTONOMOS DESCENTRALIZADOS.- El ejercicio de cada GAD se realizara a través de tres funciones integradas.

- a) De legislación, normatividad y fiscalización.
- b) De ejecución y administración.
- c) De participación ciudadana y control social.



EL GOBIERNO DE TODOS



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS





DEL EJERCICIO DE LAS COMPETENCIAS CONSTITUCIONALES

ART. 129.- Ejercicio de la competencia de vialidad.

ART. 130.- Ejercicio de la competencia de tránsito y transporte.

ART. 131.- Gestión de la cooperación internacional

ART. 132.- Ejercicio de la competencia de gestión de cuencas hidrográficas.

ART. 133.- Ejercicio de la competencia de riego.

ART. 134.- Ejercicio de la competencia de fomento de la seguridad alimentaria.

ART. 135.- Ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias.

ART. 136.- Ejercicio de las competencias de gestión ambiental.

ART. 137.- Ejercicio de las competencias de prestación de servicios públicos.

ART. 138.- Ejercicio de las competencias de infraestructura y equipamientos físicos de salud y educación.



EL
GOBIERNO
DE TODOS



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS





ART. 139.- Ejercicio de la competencia de formar y administrar catastros inmobiliarios.

ART. 140.- Ejercicio de la competencia de gestión de riesgos.

ART. 141.- Ejercicio de la competencia de explotación de materiales de construcción.

ART. 142.- Ejercicio de la competencia de registro de la propiedad.

ART. 143.- Ejercicio de la competencia de otorgar personalidad jurídica a organizaciones sociales.

ART. 144.- Ejercicio de la competencia de preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural.

ART. 145.- Ejercicio de la competencia de infraestructura física, equipamientos y espacios públicos de la parroquia rural.

ART. 146.- Ejercicio de las competencias de promoción de la organización ciudadana y vigilancia de la ejecución de obras y calidad de los servicios públicos

ART. 147.- Ejercicio de la competencia de habitad y vivienda.

ART. 148.- Ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia.





ART. 168.- INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA.- Los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados remitirán trimestralmente, la información financiera y presupuestaria, a través de documentos físicos y medios digitales, de sus cédulas presupuestarias y balances financieros, al ente rector de las finanzas públicas y al ente técnico rector de la planificación nacional.

En el caso de incumplimiento deliberado de esta obligación será sancionado con el (25%) de la remuneración básica unificada de la máxima autoridad.



EL GOBIERNO DE TODOS



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS





ART. 171.- TIPOS DE RECURSOS FINANCIEROS.- SON RECURSOS FINANCIEROS DE LOS GADs LOS SIGUIENTES:

- a) Ingresos propios de la gestión.
- b) Transferencias del presupuesto general del estado.
- c) Otro tipo de transferencias legados y donaciones.
- d) Participación en las rentas de la explotación o industrialización de recursos naturales no renovables.
- e) Recursos provenientes de financiamiento.



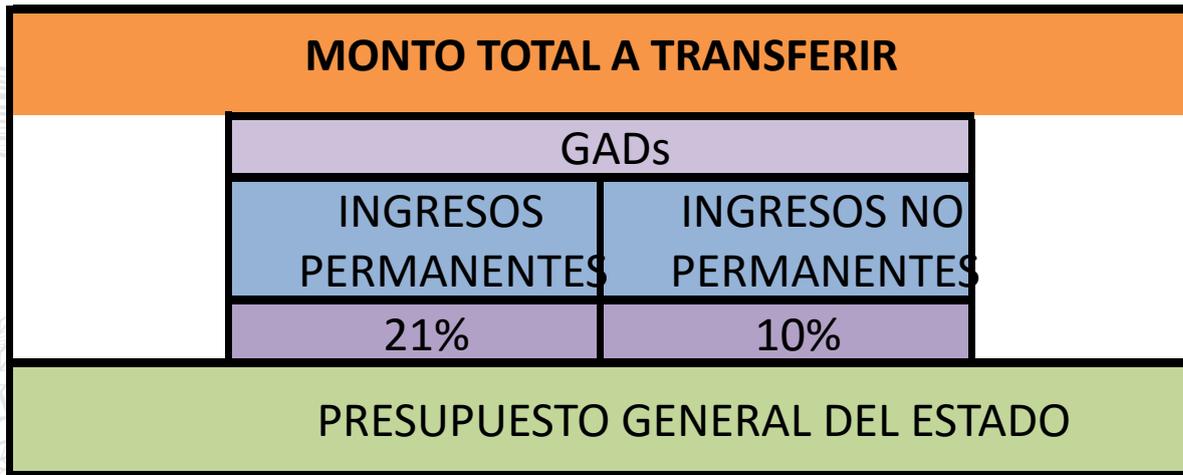
EL GOBIERNO
DE TODOS

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS





ART. 192.- MONTO TOTAL A TRANSFERIR.- Los gobiernos autónomos descentralizados participarán del 21% de los ingresos permanentes y del 10% de los no permanentes del presupuesto general del Estado.



EL GOBIERNO DE TODOS

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS





El monto total a transferir entre los GADs se lo distribuye de la siguiente manera:

- GOBIERNOS PROVINCIALES: (27%)**
- GOBIERNOS MUNICIPALES: (67%)**
- GOBIERNOS PARROQUIALES: (6%)**

El total de estos recursos se distribuirá conforme a tamaño y densidad de población, necesidades básicas insatisfechas jerarquizadas y consideradas en relación con la población residente en el territorio de cada uno de los gobiernos autónomos descentralizados.



EL GOBIERNO DE TODOS





ART. 198.- DESTINO DE LAS TRANSFERENCIAS.- Las transferencias que efectúa el gobierno central a los gobiernos autónomos descentralizados podrán financiar **hasta** el treinta por ciento (30%) de gastos permanentes, y un **mínimo** del setenta por ciento (70%) de gastos no permanentes necesarios para el ejercicio de sus competencias exclusivas con base en la planificación de cada gobierno autónomo descentralizado. Las transferencias provenientes de al menos el diez (10%) de los ingresos no permanentes, financiarán egresos no permanentes.



EL GOBIERNO
DE TODOS



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS



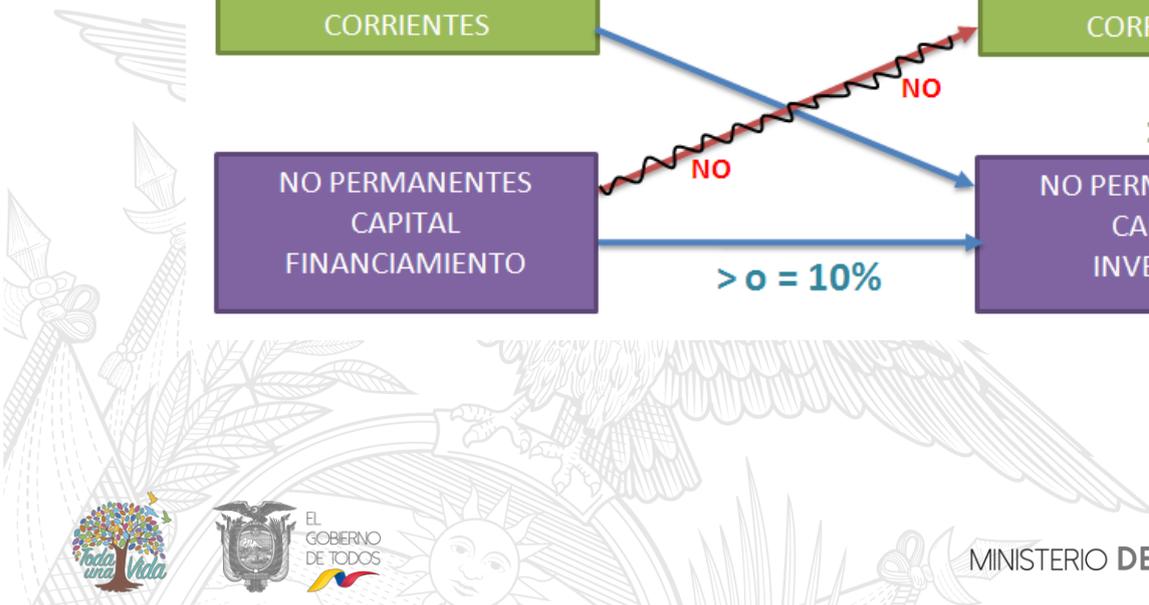
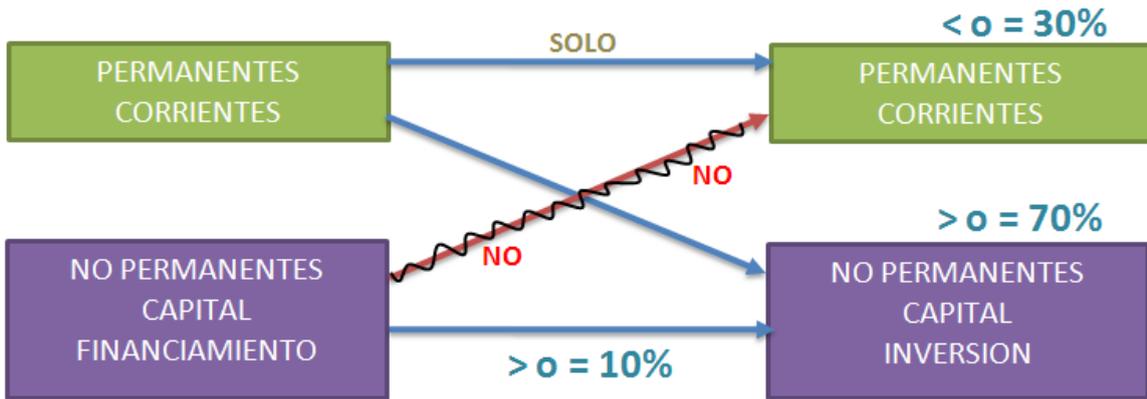


COOTAD



INGRESOS

EGRESOS



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS



ART. 201.- GARANTÍA CONSTITUCIONAL.- El monto de las transferencias del gobierno central a los GADs no será en ningún caso inferior al monto asignado en el presupuesto del ejercicio fiscal.



EL GOBIERNO DE TODOS



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS





TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR NUEVAS COMPETENCIAS

ART. 203.- OBJETIVO.- El objetivo de estas transferencias es garantizar que los gobiernos autónomos descentralizados asuman las nuevas competencias que estaban siendo desarrolladas por el gobiernos central, las cuales tienen que considerar principio de equidad territorial.

ART. 204.- FINANCIAMIENTO.- Estas transferencias serán financiadas por lo menos con los mismos recursos que el gobierno central ha destinado históricamente para el ejercicio de estas competencias, calculado en base al promedio de los últimos cuatro años.



EL
GOBIERNO
DE TODOS

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS





ART. 205.- DESTINO.- Estas transferencias solo podrán utilizarse para financiar el ejercicio de las nuevas competencias que asuman los gobiernos autónomos descentralizados. No podrán publicarse ni generar pasivos adicionales al gobierno central.



EL GOBIERNO
DE TODOS



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS





ART. 208.- FINANCIAMIENTO.- Estas transferencias se financiarán con los recursos establecidos en las leyes sectoriales existentes o que se crearen, relacionadas con la generación, explotación o industrialización de recursos naturales no renovables. Se mantienen vigentes la ley 010 del Fondo para el Ecodesarrollo Regional Amazónico y de Fortalecimiento de sus Organismos Seccionales (publicada en el Registro Oficial No. 30 del 21 de septiembre de 1992, codificada en el Registro Oficial No. 222 de 1 de diciembre de 2003 y su reforma publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 245 de 4 de enero de 2008) y la ley 047 de Asignaciones para Provincias por Venta de Energía de INECEL (publicada en el Registro Oficial No. 281 de 22 de septiembre de 1989).



EL
GOBIERNO
DE TODOS

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS





ART. 209.- DESTINO.- El destino de estas transferencias estará orientado al desarrollo humano y protección de la naturaleza y el ambiente, sin que esto implique la evasión de las responsabilidades de prevención, mitigación y reparación de los daños ambientales y sociales, en concordancia con las políticas y normatividad ambiental; además de las sanciones correspondientes.

Estos recursos también se orientaran al financiamiento de egresos no permanentes que generen directamente acumulación de capital o activos públicos de larga duración, en los territorios donde se produzcan estos impactos. Se procurará la generación de infraestructura pública y de fuentes de energía limpias.



EL GOBIERNO
DE TODOS

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS





ART. 249.- PRESUPUESTO PARA LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA.-

No se aprobará el presupuesto del GAD si en el mismo no se asigna por lo menos el 10% de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y la ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.



EL
GOBIERNO
DE TODOS



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

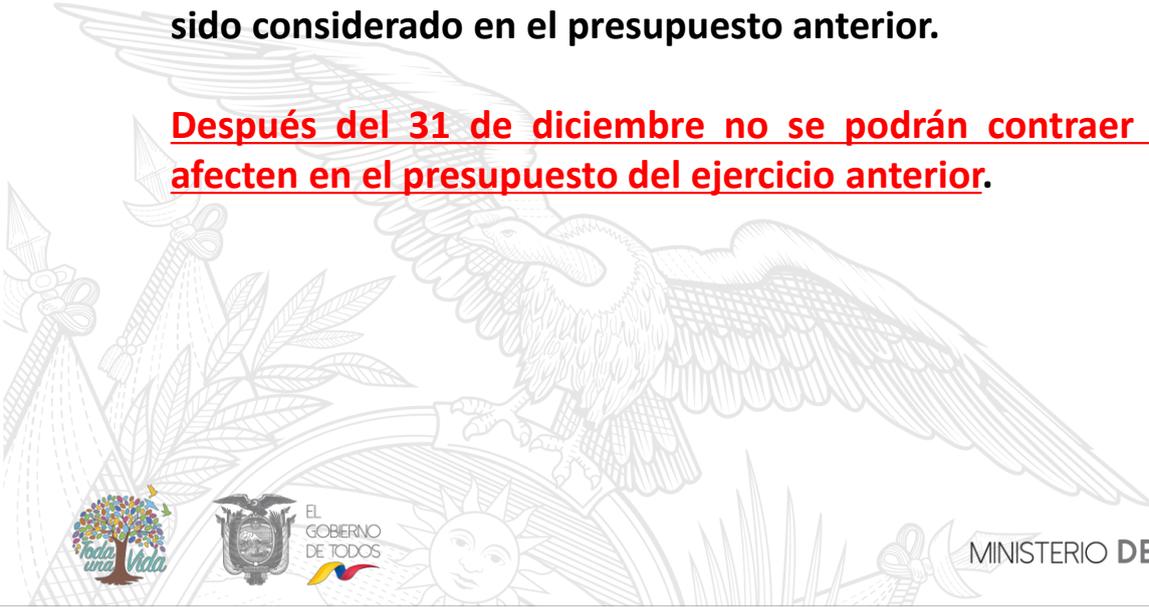




ART. 263.- PLAZO DE CLAUSURA.- El cierre de las cuentas y la clausura definitiva del presupuesto se efectuara al **31 de diciembre de cada año.**

Los ingresos que se recauden con posterioridad a esa fecha se acreditarán en el presupuesto vigente a la fecha en que se perciban aun cuando hayan sido considerado en el presupuesto anterior.

Después del 31 de diciembre no se podrán contraer obligaciones que afecten en el presupuesto del ejercicio anterior.



EL GOBIERNO DE TODOS



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS





ART. 339.- LA UNIDAD FINANCIERA.- En cada gobierno regional, provincial y municipal habrá una unidad financiera encargada de cumplir funciones en materia de recursos económicos y presupuestarios.

La unidad financiera se conformará en cada caso en atención a la complejidad y volumen de las actividades que a la administración le compete desarrollar en este ramo y de acuerdo con un monto de los ingresos anuales de cada gobierno autónomo descentralizado. Su estructura dependencias, funciones y atribuciones estarán definidas en los reglamentos respectivos.



EL GOBIERNO DE TODOS



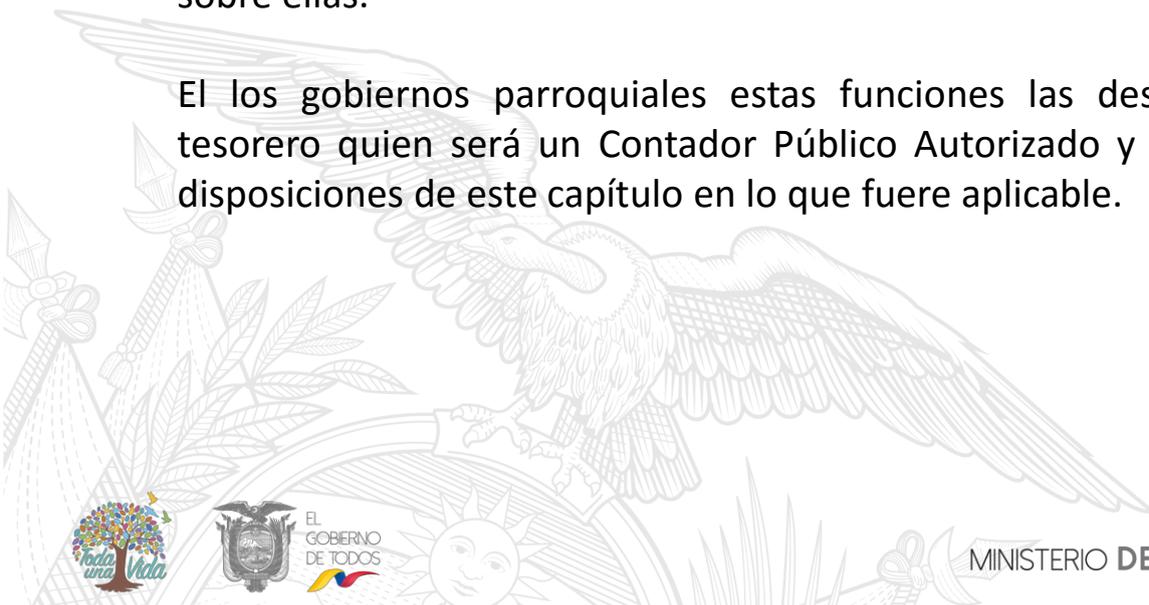
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS





CONTINUACION ART. 339.- La unidad financiera estará dirigida por un servidor designado por el ejecutivo del respectivo GAD de conformidad con la ley, quien deberá reunir los requisitos de idoneidad profesional en materias financieras y poseer experiencia sobre ellas.

El los gobiernos parroquiales estas funciones las desempeñara el tesorero quien será un Contador Público Autorizado y observará las disposiciones de este capítulo en lo que fuere aplicable.



EL GOBIERNO DE TODOS



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS





DISPOSICIONES TRANSITORIAS DECIMO CUARTA

Gastos administrativos de los gobiernos parroquiales.- En los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, cuyo ingreso sea inferior (US\$ 150.000), se autoriza un gasto administrativo de (US\$ 45.000).

Para aquellas que superen los (US\$ 150.000) podrán financiar hasta el 30% de gastos permanentes y un mínimo del 70% de gastos no permanentes.



EL GOBIERNO
DE TODOS



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

INICIO





CÓDIGO ORGÁNICO DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS

COPLAFIP



EL
GOBIERNO
DE TODOS

DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTADOS FINANCIEROS
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS





ART. 101.- NORMAS Y DIRECTRICES.- En la formulación de las proformas presupuestarias del sector público, incluidas las de las empresas públicas, gobiernos autónomos descentralizados, banca pública y seguridad social, se observarán obligatoriamente las normas técnicas, directrices, clasificadores y catálogos emitidos por el ente rector del SINFIP.

**ART. 101
NORMAS Y
DIRECTRICES**

EMPRESAS
PÚBLICAS

GOBIERNOS
AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS

Observarán
obligatoriamente las
normas técnicas,
directrices, clasificadores
y catálogos emitidos por
el ente rector del SINFIP.

BANCA PÚBLICA
Y SEGURIDAD
SOCIAL

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS



EL GOBIERNO
DE TODOS





ART. 104.- PROHIBICIÓN DE DONACIONES.- Prohíbese a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de este Código, siempre que exista la partida presupuestaria.



EL GOBIERNO DE TODOS





DEL COMPONENTE DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

ART. 148.- CONTENIDO Y FINALIDAD.- La finalidad del componente de Contabilidad Gubernamental es establecer, poner en funcionamiento y mantener en cada entidad del sector Público no Financiero un sistema único de contabilidad, que integre las operaciones, patrimoniales, presupuestarias y de costos.

Para fines de consolidación de la contabilidad y demás información fiscal del Sector Público no financiero están obligadas a realizar y enviar reportes contables en los plazos y formatos que emita el ente rector de las finanzas públicas para el efecto.



EL
GOBIERNO
DE TODOS

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS





ART. 149.- REGISTRO DE RECURSOS FINANCIEROS Y MATERIALES.- El componente de contabilidad incluirá el registro de todos los recursos financieros y materiales administrados por los entes públicos aún cuando pertenezcan a terceros, de forma que ningún recursos quede excluido del proceso de registro de informes financieros.



EL GOBIERNO DE TODOS

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS





ART. 152.- OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES DE LAS ENTIDADES.- Las máximas autoridades de cada entidad u organismo público, serán los responsables de velar por el debido funcionamiento del componente de contabilidad gubernamental y los servidores de las unidades financieras, de observar la normativa contable.

El titular de la unidad financiera de la entidad legalizará con su firma y/o su clave, la información financiera y/o estados financieros de sus respectivas entidades.



EL GOBIERNO
DE TODOS



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS





CONTINUACION ART. 152.- Adicionalmente, las máximas autoridades de las entidades y organismos del sector público enviarán la información financiera y presupuestaria, señalada en este código o en las normas técnicas y en conformidad con éstas, dentro de los plazos previstos en dichos instrumentos. En caso de incumplimiento, el ente rector de las finanzas públicas suspenderá la asignación de recursos y/o transferencias desde el Presupuesto General del Estado, luego de 60 días de finalizado el mes del cual no se ha enviado la información.

ART. 153.- CONTABILIZACIÓN INMEDIATA.- Los hechos económicos se contabilizarán en la fecha que ocurran, dentro de cada período mensual: no se anticiparán ni postergarán los registros respectivos.



EL GOBIERNO DE TODOS

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS





ART. 154.- EJECUCION PRESUPUESTARIA Y TRANSACCIONES DE CAJA. La información contable contenida en las operaciones financieras reflejarán, tanto la ejecución presupuestaria, como las transacciones de caja.

Para efectos contable, en la ejecución presupuestaria que se genere en cada ejercicio, se considerarán ingresos todos los derechos de cobro; y gastos las obligaciones derivadas de la recepción de bienes y servicios adquiridos por la autoridad competente.

El registro contable de los ingresos y gastos presupuestarios se efectuará de conformidad con lo previsto en el principio contable del devengado.

En términos de caja, constituirán ingresos las recaudaciones tributarias y no tributarias que se perciban en el transcurso del ejercicio, cualquiera que sea la fecha en que se hubiera generado el derecho; constituirán egresos de caja los pagos que se realicen durante el ejercicio, cualquiera se ala fecha en que hubiera nacido la obligación, incluyendo las salidas de dinero en calidad de anticipos.



EL GOBIERNO
DE TODOS

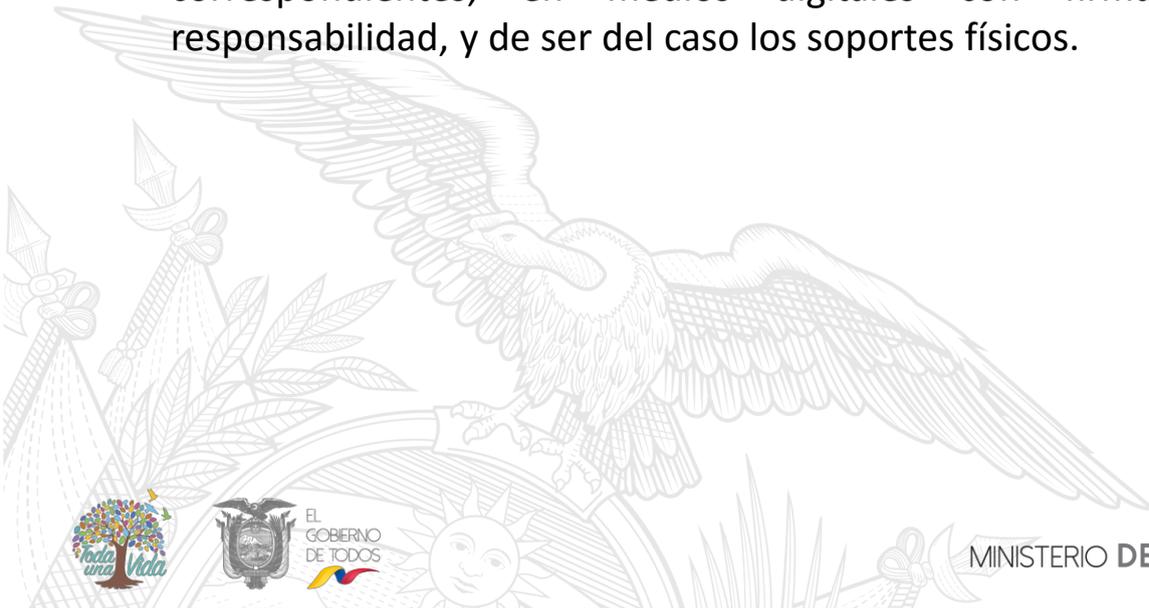


MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS





ART. 156. RETENCIÓN DE DOCUMENTOS Y REGISTROS.- Las unidades de contabilidad de las entidades del sector público conservarán durante siete años los registros financieros junto con los documentos de sustento correspondientes, en medios digitales con firma electrónica de responsabilidad, y de ser del caso los soportes físicos.



EL GOBIERNO DE TODOS



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS





ART. 158.- NORMATIVA CONTABLE.- El ente rector de las finanzas públicas tiene la facultad privativa para expedir, actualizar y difundir los principios, normas técnicas manuales, procedimientos, instructivos y mas disposiciones contables, que serán de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades y organismos del Sector Público no Financiero.



EL GOBIERNO
DE TODOS



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS





DE LA INFORMACIÓN

ART. 175.- SISTEMAS DE INFORMACIÓN.- Los gobiernos autónomos descentralizados, las entidades a cargo de la seguridad social, las empresas públicas y la banca pública establecerán sus propios mecanismos de información, para control ciudadano y remisión con fines de consolidación del Sector Público al ente rector de las finanzas públicas. Estos sistemas incluirán la información sobre lo dispuesto en este código y en la legislación vigente.



EL GOBIERNO
DE TODOS



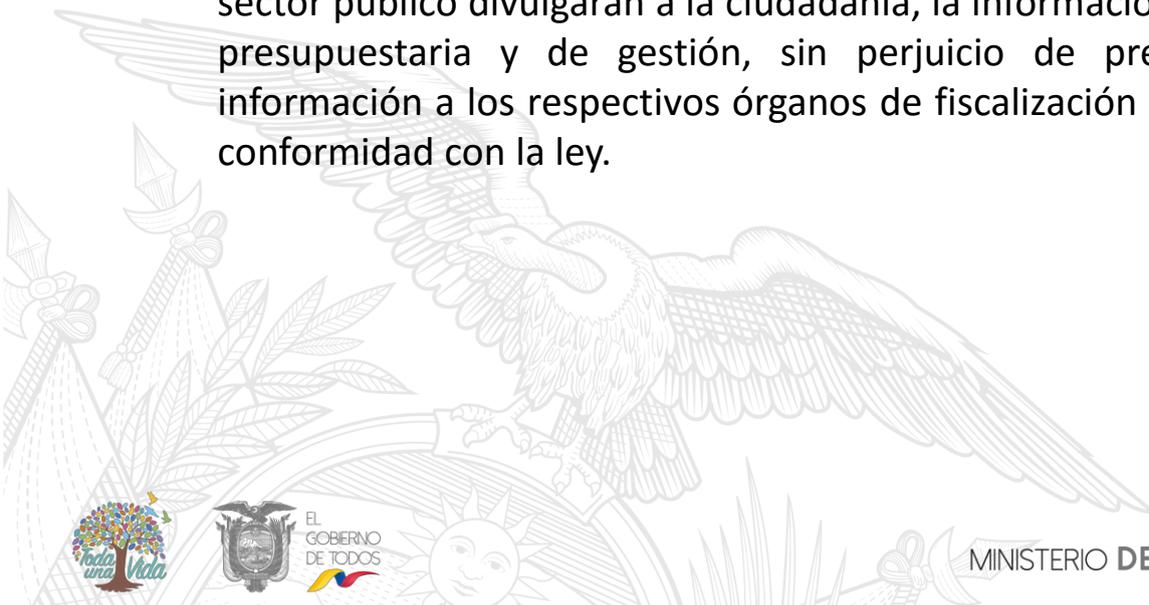
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS





ART.177.-INFORMACION FINANCIERA, PRESUPUESTARIA Y DE GESTION PARA LA CIUDADANIA.-

Las entidades y organismos del sector público divulgarán a la ciudadanía, la información financiera, presupuestaria y de gestión, sin perjuicio de presentar esta información a los respectivos órganos de fiscalización y control, de conformidad con la ley.



EL GOBIERNO DE TODOS



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS





DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

ART. 178.- SANCIONES POR COMPROMETER RECURSOS PUBLICOS SIN CERTIFICACION PRESUPUESTARIA.- Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos ni autorizar o contraer obligaciones, sin que conste la respectiva certificación presupuestaria. Los funcionarios responsables que hubieren contraído compromisos, celebrados contratos o autorizado o contraído obligaciones sin que conste la respectiva certificación presupuestaria serán destituidos del puesto y serán responsables personal y pecuniariamente.



EL GOBIERNO
DE TODOS



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS





ART. 180.- El incumplimiento de las obligaciones previstas en este código y/o en las normas técnicas, observando el procedimiento previsto en la legislación que regula el servicio público, serán sancionadas con una multa de hasta dos remuneraciones mensuales unificadas del respectivo funcionario o servidor responsable, o con su destitución si el incumplimiento obedece a negligencia grave, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y/o penales a que hubiere lugar.



EL GOBIERNO DE TODOS



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS





DEROGATORIAS

Deróguense todas las normas legales de igual o menor jerarquía que se opongan o no guarden conformidad con las disposiciones del presente código.

- Ley Orgánica de Administración Financiera Control (LOAFYC)**
- Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal (LOREYTF)**
- Ley de Presupuestos del Sector Público**
- El Capítulo I de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público**



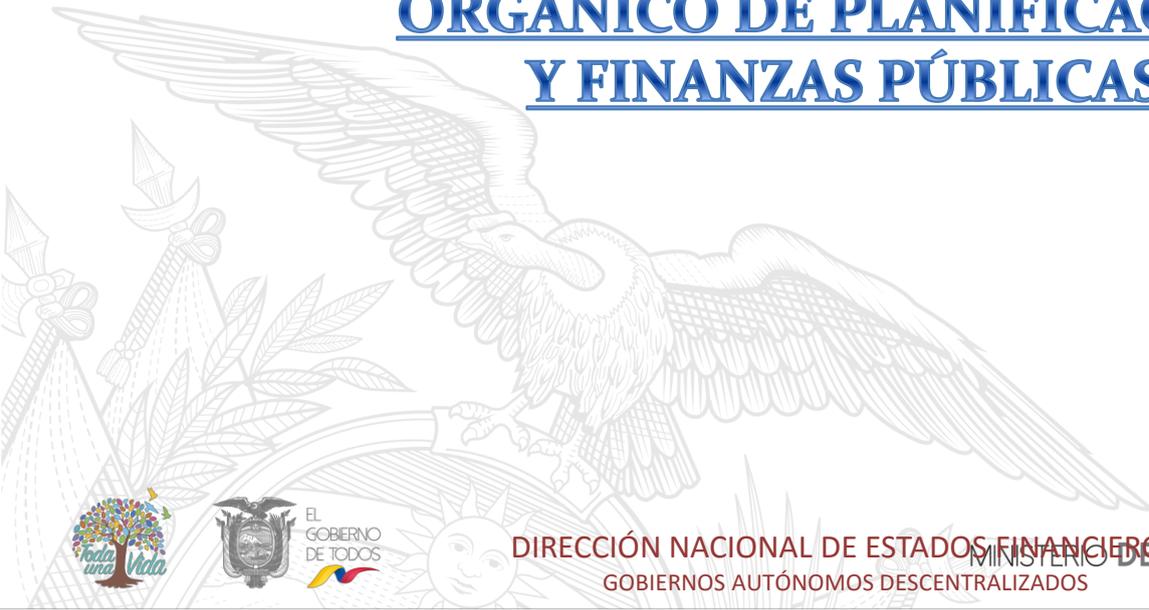
EL GOBIERNO
DE TODOS

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS





REGLAMENTO AL CÓDIGO ORGÁNICO DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS



EL
GOBIERNO
DE TODOS

DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTADOS FINANCIEROS
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS





REGLAMENTO AL CÓDIGO ORGÁNICO DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS

Reforma mediante Decreto 617
18 de Diciembre de 2018



EL
GOBIERNO
DE TODOS

DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTADOS FINANCIEROS
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS





REGLAMENTO COPLAFIP



Sustitúyase el artículo 160 por lo siguiente: “Art. 160.- Plazo para el envío de información.- Las máximas autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados y empresas públicas enviarán mensualmente, al ente rector de las finanzas públicas, dentro de los treinta días del mes siguiente, la información financiera y contable y los estados financieros y reportes contables detallados en el artículo 162 de este Reglamento, de acuerdo con las normas técnicas expedidas para el efecto. Las máximas autoridades de las instituciones de seguridad social y la banca pública enviarán mensualmente al ente rector de las finanzas públicas, la información financiera y contable y los estados financieros y reportes contables detallados en el artículo 162 de este Reglamento, así como los requerimientos respectivos, de acuerdo a la normativa que se dicte para el efecto.”



EL
GOBIERNO
DE TODOS



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS





REGLAMENTO COPLAFIP



Sustitúyase el artículo 162 por lo siguiente: “Art. 162.- Estados financieros y reportes contables.- Todas las entidades del Sector Público deberán generar los siguientes estados financieros: Estado de Situación Financiera, Estado de Rendimiento Financiero (Resultados), Estado de Flujo de Efectivo, Estado de Cambios en el Patrimonio y de Ejecución Presupuestaria, con las notas que comprenden el resumen de las políticas de contabilidad importantes y otras notas explicativas y el Balance de Comprobación; así como los análisis y reportes adicionales que les sean solicitados por el ente rector de las finanzas públicas, que ayuden a evaluar el desempeño de las mismas y la administración de sus activos; así como a tomar y evaluar decisiones sobre la asignación de recursos. Esta información adicional puede incluir detalles sobre la producción y resultados de la entidad, bajo la forma de indicadores de medios y logros, revisión de programas y otros informes de gestión sobre los resultados alcanzados por la entidad durante el ejercicio presentado.



EL GOBIERNO
DE TODOS



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS





REGLAMENTO COPLAFIP



Sustitúyase el artículo 162 por lo siguiente: “Art. 162.-

Los estados financieros y reportes contables serán debidamente suscritos para su legalización por el Contador, Director Financiero y la máxima autoridad de la entidad o su delegado. El ente rector de las finanzas públicas implementará los mecanismos y normativa técnica para su cumplimiento.”



EL GOBIERNO
DE TODOS



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS





REGLAMENTO COPLAFIP



Art. 164.- Normativa contable aplicable.- En la formulación de la normativa contable gubernamental el Ministerio de Finanzas considerará las Normas Internacionales de Contabilidad para el sector público y será de cumplimiento obligatorio para las entidades del Presupuesto General del Estado y gobiernos autónomos descentralizados. Para las empresas, banca pública y seguridad social deberán considerarse obligatoriamente los esquemas definidos para la consolidación de cuentas que emita el Ministerio de Finanzas.



EL
GOBIERNO
DE TODOS

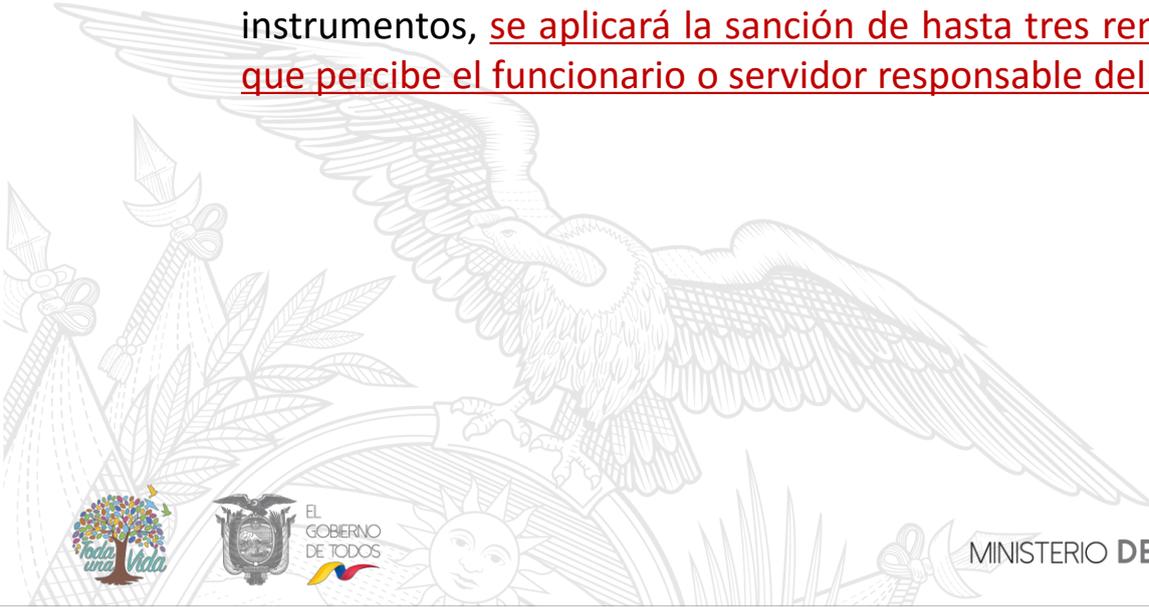


MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS





ART. 181.- Si los funcionarios o servidores públicos de las entidades y organismos del sector público no enviaren la información señalada en este código o en las normas técnicas y en conformidad con éstas, dentro de los plazos previstos en dichos instrumentos, se aplicará la sanción de hasta tres remuneraciones que percibe el funcionario o servidor responsable del envío.



EL GOBIERNO
DE TODOS



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

